



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEIBY MARCELA MATIZ GARCIA
MENOR	EMMANUEL LOPEZ MATIZ
DEMANDADO	ARMANDO LOPEZ SEPULVEDA
RADICADO	05001-31-10-010-2022-00416-00
INSTANCIA	UNICA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE.

PRIMERO. – LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad **EMMANUEL LOPEZ MATIZ**, en contra de su padre, el señor **ARMANDO LOPEZ SEPULVEDA** por las siguientes sumas de dinero,

a.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Mayo	2016	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Junio		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Julio		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Agosto		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Septiembre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Octubre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Noviembre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Diciembre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Enero	2017	\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00

Febrero		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Marzo		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Abril		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Mayo		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Junio		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Julio		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Agosto		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Septiembre		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Octubre		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Noviembre		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Diciembre		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Enero	2018	\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Febrero		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Marzo		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Abril		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Mayo		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Junio		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Julio		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Agosto		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Septiembre		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Octubre		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Noviembre		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Diciembre		\$ 203.963,40	\$ 0,00	\$ 203.963,40
Enero	2019	\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Febrero		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Marzo		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Abril		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Mayo		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Junio		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Julio		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Agosto		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Septiembre		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Octubre		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Noviembre		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Diciembre		\$ 216.201,20	\$ 0,00	\$ 216.201,20
Enero	2020	\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Febrero		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Marzo		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Abril		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Mayo		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Junio		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Julio		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Agosto		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Septiembre		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Octubre		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Noviembre		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27
Diciembre		\$ 229.173,27	\$ 0,00	\$ 229.173,27

Enero	2021	\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Febrero		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Marzo		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Abril		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Mayo		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Junio		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Julio		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Agosto		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Septiembre		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Octubre		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Noviembre		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Diciembre		\$ 237.194,34	\$ 0,00	\$ 237.194,34
Enero	2022	\$ 261.079,81	\$ 0,00	\$ 261.079,81
Febrero		\$ 261.079,81	\$ 0,00	\$ 261.079,81
Marzo		\$ 261.079,81	\$ 0,00	\$ 261.079,81
Abril		\$ 261.079,81	\$ 0,00	\$ 261.079,81
Mayo		\$ 261.079,81	\$ 0,00	\$ 261.079,81
Junio		\$ 261.079,81	\$ 0,00	\$ 261.079,81
Totales		\$ 15.956.065,38	\$ 0,00	\$ 15.956.065,38

b.) Por Vestuario:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Agosto	2016	\$ 165.000,00	\$ 0,00	\$ 165.000,00
Diciembre		\$ 165.000,00	\$ 0,00	\$ 165.000,00
Abril	2017	\$ 176.500,00	\$ 0,00	\$ 176.500,00
Agosto		\$ 176.500,00	\$ 0,00	\$ 176.500,00
Diciembre		\$ 176.500,00	\$ 0,00	\$ 176.500,00
Abril	2018	\$ 186.966,45	\$ 0,00	\$ 186.966,45
Agosto		\$ 186.966,45	\$ 0,00	\$ 186.966,45
Diciembre		\$ 186.966,45	\$ 0,00	\$ 186.966,45
Abril	2019	\$ 198.161,11	\$ 0,00	\$ 198.161,11
Agosto		\$ 198.161,11	\$ 0,00	\$ 198.161,11
Diciembre		\$ 198.161,11	\$ 0,00	\$ 198.161,11
Abril	2020	\$ 210.050,77	\$ 0,00	\$ 210.050,77
Agosto		\$ 210.050,77	\$ 0,00	\$ 210.050,77
Diciembre		\$ 210.050,77	\$ 0,00	\$ 210.050,77
Abril	2021	\$ 217.402,54	\$ 0,00	\$ 217.402,54
Agosto		\$ 217.402,54	\$ 0,00	\$ 217.402,54
Diciembre		\$ 217.402,54	\$ 0,00	\$ 217.402,54
Abril	2022	\$ 239.294,95	\$ 0,00	\$ 239.294,95
Totales		\$ 3.536.537,56	\$ 0,00	\$ 3.536.537,56

Adeudados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas al ejecutante desde el mes de mayo de 2016, hasta el mes de junio de 2022; así como por las cuotas de vestuario adeudados entre los meses de agosto de 2016 a abril del año 2022, además del interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse una vez se surta la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.)

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

CUARTO. – Se le reconoce personería para actuar a la Doctora **OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ** identificada con la Tarjeta Profesional N° 132.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad al poder a ella conferido.

QUINTO. – Se requiere a la apoderada de la parte demandante para para que se sirva allegar el correspondiente certificado de estudio de su dependiente que demuestre su calidad de estudiante de derecho. Al respecto se le pone de presente a la apoderada que de conformidad al artículo 26 del decreto 196 de 1971, los expedientes solo podrán ser examinados por “los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir información en el despacho sobre el proceso, pero no podrán tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ